|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA**  **UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA**  **LEGISLACION** | | | |
| Nombre: **ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁMITE PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES ADEUDADOS A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, POR MEDIO DEL PAGO EN ESPECIE O DACION EN PAGO** | | | | |
| Materia: **Derecho Administrativo** | | | Categoría: **Ordenanza Municipal** | |
| Origen: **Alcaldía Municipal** | | | Estado: **Vigente** | |
| Naturaleza: **Decreto Municipal** | | | No. **01-13** | Fecha: **20/05/2013** |
| D.O: **96** | | Tomo: **399** | Publicación D.O: **28/05/2013** | |
| Comentarios: **El Objeto de la Presente Ordenanza es el de regular la forma y los requisitos que deben cumplir los contribuyentes, deudores de la Municipalidad, en atención a su patrimonio, para optar al beneficio de la extinción de su Deuda Tributaria con esta misma, mediante el Pago en Especie o Dación en Pago.** | | | | |
| Contenido: **DECRETO NÚMERO 01-13** | | | | |

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA**

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que los Municipios Constitucionalmente son autónomos en lo Técnico, Económico y Administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas y Reglamentos locales.

**II.-** Que el Código Municipal en el artículo 6-A establece que el municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de Ordenanzas y reglamentos.

**III.-** Que de conformidad al artículo35 de la Ley General Tributaria Municipal, que regula la **Forma de Pago** de los Tributos adeudados a la Municipalidad, en forma expresa establece, queEl pago deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado. Sin embargo, de conformidad al texto de dicho artículo, El pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que al efecto se emita.

**POR TANTO**, este Concejo Municipal en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales, **DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁMITE PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES ADEUDADOS A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, POR MEDIO DEL PAGO EN ESPECIE O DACION EN PAGO.**

**Objeto**

**Art. 1.-** El Objeto de la Presente Ordenanza es el de regular la forma y los requisitos que deben cumplir los contribuyentes, deudores de la Municipalidad, en atención a su patrimonio, para optar al beneficio de la extinción de su Deuda Tributaria con esta misma, mediante el Pago en Especie o Dación en Pago.

**Definiciones**

**Art. 2.-** Se establecen como definiciones para la correcta aplicación e interpretación de la Presente Ordenanza las siguientes:

**Pago en Especie:** [Cumplimiento](http://www.economia48.com/spa/d/cumplimiento/cumplimiento.htm) de la [deuda](http://www.economia48.com/spa/d/deuda/deuda.htm) u [obligación](http://www.economia48.com/spa/d/obligacion/obligacion.htm) de [pago](http://www.economia48.com/spa/d/pago/pago.htm) de Tributos en favor de la municipalidad de San Francisco Gotera, mediante la [tra](http://www.economia48.com/spa/d/entrega/entrega.htm)dición de cualquier [mercancía](http://www.economia48.com/spa/d/mercancia/mercancia.htm) o [bien](http://www.economia48.com/spa/d/bien/bien.htm) distinto del [dinero](http://www.economia48.com/spa/d/dinero/dinero.htm), pero cuantificable en dinero.

**Dación en Pago:** Entrega, que hace el deudor de la Obligación Tributaria Municipal, de una o más cosas como pago de la misma, extinguiendo con ello el monto de su deuda hasta el límite del valor de lo que se da como pago.

Para los efectos de la presente Ordenanza se debe entender que los términos Pago en Especie y Dación en Pago se refieren a la misma cosa.

**Pública Subasta:** Venta pública de bienes muebles o inmuebles o materiales o mercancías que se hace al mejor postor.

**De las especies**

**Art. 3.-** Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, debe entenderse que las cosas que puedan recibirse como pago de la Deuda Tributaria Municipal, en concepto de Especie, son aquellas que pudieran ser de utilidad para el cumplimiento de los fines de la Municipalidad, de tal suerte que no podría bajo dicho concepto recibirse cosa alguna que no sea de utilidad o valorada en dinero.

**Art. 4.-** Las Especies ofrecidas por el contribuyente como pago de su deuda serán valuadas según el valor que pudieran tener en la fecha en que se pretenda la Dación en Pago.

**Art. 5.-** Las Especies que pueden ser susceptibles de aceptarse como pago de la deuda tributaria municipal deberán ser de preferencia, las siguientes:

1. Bienes inmuebles, debidamente registrados en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas.
2. Bienes muebles, tales como aperos de oficina, papelería, equipos informáticos, etc.
3. Materiales de Construcción de cualquier clase que fueren.
4. Vehículos, livianos o pesados inscritos en el Registro Público de Vehículos.
5. Servicios, en el sentido amplio de la comprensión de dicho término.
6. Mano de Obra, sea está Calificada o no Calificada, la cual deberá cuantificarse y valuarse conforme el precio que tenga en el momento en que se ofrezca como Dación en Pago.
7. Otros que pudieran servir para el cumplimiento de los fines de la Municipalidad y que principalmente puedan coadyuvar al desarrollo social, económico y productivo de la población del municipio.

**Del procedimiento**

**Art. 6.-** La Municipalidad de San Francisco Gotera, proporcionara a los contribuyentes toda la información y educación necesaria a fin de que estos tengan pleno conocimiento de la posibilidad de cancelar su deuda tributaria mediante el pago en especie o dación en pago y para ello se establece el procedimiento que se enuncia en los artículos siguientes.

**Art. 7.-** El contribuyente que pretendiere solventar su situación tributaria con la municipalidad mediante la Dación en Pago, deberá presentar solicitud al Concejo Municipal expresando su interés en optar por dicho beneficio, haciendo además una breve pero clara descripción de la especie con que dispone para tal fin, y el precio que a su entender puede tener en el mercado actual.

**Art. 8.-** La Municipalidad, recibida que fuere la oferta de pago en especie, mandara que se realice valuó o experticia, con la finalidad de conocer el valor real y la utilidad de la cosa ofrecida como pago.

La experticia o valuó podrá ser practicado por funcionario público o persona particular, siempre y cuando se tratase de persona idónea para ello, ya sea que este respaldado por Titulo Técnico o Profesional o sea Empírico, y que este más accesible.

**Art. 9.-** Con el informe Técnico o Valúo, el Concejo Municipal emitirá Acuerdo Municipal aceptando o no el pago de Tributos adeudados a la Municipalidad razonando las circunstancias que lo hayan llevado a dicha determinación.

**Art. 10.-** El Acuerdo emitido por el Concejo Municipal admitiendo o denegando el pago de Tributos Municipales en Especie, será comunicado a las Unidades de Administración Tributaria Municipal y Tesorería Municipal con la finalidad de que se otorgue en beneficio del contribuyente la correspondiente resolución en caso de denegatoria del Beneficio o el mandamiento de ingreso y recibo formula I-SAM en caso de admisión del pago en especie.

La resolución servirá para archivar las Diligencias y continuar con la gestión de cobro de los tributos en dinero y el mandamiento de ingreso y recibo formula I-SAM, para cancelar la deuda del contribuyente hasta el máximo de lo que arroje el valuó practicado en el bien o servicio.

**De la Subasta de los bienes**

**Art. 11.-** Los Bienes dados en pago, sean muebles, inmuebles, materiales, mercancías y otros, que no sean de optimo consumo para la municipalidad, deberán ser subastados en público y en un periodo no superior a los diez días de haber ingresado a la Bodega Municipal mediante el registro correspondiente.

La municipalidad con la finalidad de dar a conocer la pública subasta, siempre que el bien tenga un precio mayor a los **UN MIL DOLARES AMERICANOS**, publicara en dos ocasiones consecutivas una esquela en un Periódico de Mayor circulación en la que se detallara las características generales del bien a subastar, y el anuncio de que dicha acción se llevara a cabo en las instalaciones de la Municipalidad señalando al efecto el día y la hora.

Aquellos bienes que no excedan de **UN MIL DOLARES AMERICANOS**, según el precio tasado, no requerirán de mayor publicidad y bastara una convocatoria pública por medio de carteles publicados en el Periódico Mural municipal o el que haga sus veces, el cual deberá hacerse con quince días de anticipación a la fecha de la Pública subasta.

Los bienes subastados, conforme las disposiciones del presente artículo, no podrán ser tasados en un precio inferior al de la deuda tributaria por la que se recibió como pago en especie.

**De las excepciones**

**Art. 12.-** No será Admisible como Pago en Especie, aquellas cosas que no pudiesen ser apreciables en dinero, tales como las que sean de valor sentimental, artístico o cultural salvo que pudieran servir para el cumplimiento de los fines Municipales, lo cual será calificado en el Acuerdo Municipal correspondiente.

**Art. 13.-** No será Admisible como pago en especie, aquellas cosas de las que no se tenga el pleno y total dominio, a menos que el legítimo propietario consienta en la dación en pago y otorgue la Escritura Publica correspondiente.

**Art. 14.-** Cuando la Dación en Pago o Pago en Especies fuese con Mano de Obra, debe entenderse que esta es exclusiva para la ejecución de Proyectos y Actividades Municipales y no será objeto de Pública Subasta bajo ninguna circunstancia.

**Disposiciones comunes y vigencia**

**Art. 15.-** Cuando se trate de cosas que por su misma naturaleza se requiera de que se realice la tradición por medio de Escritura Pública, deberá otorgarse esta sin más trámite ni demora y previo al otorgamiento del mandamiento de ingreso y recibo formula I-SAM.

**Art. 16.-** Los Acuerdos del Concejo Municipal que sean requeridos por virtud de la presente Ordenanza deberán entenderse como complemento de las disposiciones contenidas en este mismo Cuerpo de Ley, debiéndose en todo caso tener el cuidado que en lo sustancial estos estén en concordancia con el Espíritu de la presente norma.

**Art. 17.-** La presente Ordenanza podrá aplicarse a casos planteados previamente a la entrada en vigencia de la misma siempre y cuando se cumpla con los requisitos mínimos establecidos, y se dé a estos casos el trámite señalado por virtud de la presente Ordenanza.

**Art. 18.-** Lo no comprendido en la presente Ordenanza será tratado por medio de Acuerdo Municipal.

**Art. 19.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO**, en el Despacho Municipal de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, a los veinte días del mes de mayo del dos mil trece.-

|  |  |
| --- | --- |
| **Carlos Calixto Hernández Gómez** | **Dore Santiago Gonzalez Guzmán** |
| **Alcalde Municipal** | **Secretario Municipal** |